

EL C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,--

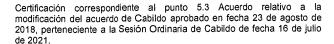
## CERTIFICA:

Lote	Manzana	Clave catastral	Superficie (m²)	Fraccionamiento
001	790	FV-790-001	1,939.035	Tijuana Progreso
003	055	CM-055-003	9,682.673	Residencial Los Pinos
005	720	SZ-720-005	4,025.108	Hacienda Los Laureles

El lote con clave catastral SZ-720-005 por encontrarse afectado con una reductora de presión de la CESPT en una superficie de 4.378 metros cuadrados, esta porción no se incluirá en ninguna donación quedando una superficie real de 4,020.730 m². - - - - - - - - -SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación vía donación de los predios descritos en el punto de acuerdo primero anterior a favor del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, condicionado a que única y exclusivamente sean enajenados en donación a título gratuito a las personas que pudieran resultar afectadas con motivo de deslizamientos, hundimientos de bardas o taludes, tales como los registrados en la colonia Lomas del Rubí y el Rubí de esta ciudad, acontecidos en fecha tres de febrero del presente año, con la salvedad de aquellas porciones de tierra que se requieran para la infraestructura que legalmente se TERCERO.- El Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, además deberá estar obligada 1. La enajenación a los afectados únicamente podrá realizarse con los jefes de familia de quienes se encuentren dentro del levantamiento de censo de damnificados realizado por la Secretaria de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - -2. Previo a la donación de cualquier porción de tierra a los damnificados, deberá realizar las subdivisiones, trabajos técnicos, acciones de urbanización y/o infraestructura, trámites administrativos, obtención y pago de licencias y permisos correspondientes. - - - - - - - -3. Se obliga a cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por la Dirección de Administración Urbana, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y Comisión Federal de Electricidad y demás establecidos en las disposiciones legales municipales, 4. Una vez suscrito los contratos de donación con los afectados,

inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio. - - -









I.- Que en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la vecinal.

II.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California artículo 76 establece que "el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propie





goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..., a su vez, el artículo 82 señala que "para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo"..., entre otras, la atribución de resolver mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación uso y destino de los bienes inmuebles municipales. -------III.- Que la Ley de Desarrollo urbano del Estado de Baja California, en su artículo 11 fracción XXV, establece que, son atribuciones del Ayuntamiento, "Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda digna, espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación, el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran". ----------------IV.- Conforme al contrato de creación del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana el cual consta en la escritura pública 9,315 volumen 755 del 8 de junio 1998, se estipula como fines del Fideicomiso, que la institución Fiduciaria, entre otros, los siguientes: ------"a) Reciba futuras aportaciones de bienes inmuebles los que serán administrados en su parte aprovechable, como reserva territorial para su desarrollo y aprovechamiento, así como para su enajenación a los diversos promotores públicos y privados para la vivienda y desarrollo urbano, con el fin de obtener fondos que el Fideicomitente aplique al financiamiento, amortización o construcción de obra pública de beneficio colectivo.... - - - - e) Celebre los contratos, convenios y actos jurídicos en general, que resulten convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso, incluyendo la constitución de Fideicomisos específicos para la enajenación de fracciones urbanizadas de la Reserva Territorial y el Desarrollo de Programas de Vivienda, con la participación de promotores privados, en los cuales se precisen claramente los términos y condiciones de ambas participaciones. La constitución de los Fideicomisos específicos o cualquier otra figura jurídica que implique tales consecuencias, requerirá de la aprobación previa del h) Enajene a título gratuito los bienes inmuebles y patrimoniales que por excepción determine el comité técnico de este fideicomiso, siempre y cuando se destinen exclusivamente para el desarrollo de vivienda de interés social, equipamiento urbano y V.- En atención al planteamiento realizado por el director del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), en el sentido de que se autorizó la donación de los bienes inmuebles que se refieren en el Antecedente I del presente instrumento, donde se estipula que sean enajenados en donación a título gratuito a las personas que pudieran resultar afectadas con motivo de deslizamientos, hundimientos de bardas o taludes, tales como los registrados en la colonia Lomas del Rubí y el Rubí de esta ciudad; tal limitante genera la imposibilidad de destinar los predios citados, a otros afectados que no sean los de Lomas del Rubí y el Rubí de esta ciudad. -----Por lo que es necesario eliminar tal limitante que por acuerdo de Cabildo del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana en sesión extraordinaria de fecha 23 de agosto 1012018, para efecto de que puedan disponerse los predios identificados con claves catastrales CM-055-003 y SZ-720-005 para reubicar a los afectados con motivo de designamentos de la composición del composición de la composi tierra que se sigan dando en nuestra ciudad, como lo son en la actualidad los fighitantes de





## ----- FUNDAMENTOS LEGALES -----





Certificación correspondiente al punto 5.3 Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 23 de agosto de 2018, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio de 2021.

<b>TERCERO</b> Se autoriza al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, que respecto del predio con clave catastral FV-790-001, sea destinado conforme a los fines establecidos en el contrato de Fideicomiso
TRANSITORIOS
PRIMERO El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación SEGUNDO Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal órgano oficial de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California TERCERO Notifíquese al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, del presente acuerdo
Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA

